JUICIO: "**R.H.P DEL ABG. AVELINO FRANCISCO CÁCERES MOREL en los autos caratulados: EMPRESAS VIALES CONSORCIADAS (EVICON) C/ RES. DGD NRO. 1429 DEL 03 DE JUNIO DEL 2015 y OTRA DICT. POR LA SUB-SECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**". NRO. 490/2023.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 16 -04- 2024 Roque Vázquez Franco Asistente

A.I.Nro. 128

Asunción, 16 de abril del 2024.-

VISTO: El pedido de regulación de honorarios profesionales presentado por el Abg. **AVELINO FRANCISO CÁCERES MOREL,** representante de la parte actora, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, traídas las copias del expediente principal, se constata que el mencionado profesional intervino en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador de la parte actora, en ese carácter ha presentado la fundamentación de los agravios que obra a fojas 286/302. Así, se observa que por Acuerdo y Sentencia Nro. 36 del 08/02/2021, el Tribunal de Cuentas, Primera Sala, no hizo lugar a la demandada contencioso-administrativo planteada por la parte actora e impuso las costas en el orden causado (fs. 274/277).----------

Recurrida la resolución por la parte actora, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, **revocó** el fallo recurrido, e impuso las costas a la parte perdidosa (fs.311/317).----------

A fin de justipreciar el trabajo del mencionado profesional en ésta instancia recursiva se debe tener en cuenta la naturaleza del asunto, el éxito obtenido y la calidad jurídica. Así, se debe tener en cuenta el Art. 21 de la Ley Nro. 1376/88 dispone: "*Para regular honorarios, los Jueces y Tribunales deberán tener en cuenta: a) El monto del asunto, cuando fuere susceptible de apreciación pecuniaria*". En este caso, se tiene que el presente juicio versa sobre un monto determinado que es de Gs**. 419.870.506**, monto sobre el cual se abonó la tasa judicial (fs. 100), y debe ser utilizado para determinar el justiprecio del trabajo del profesional.----------

Por consiguiente, se debe tener en cuenta el monto base Gs. 419.870.506, para lo cual es aplicable el Art. 32 de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*…entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio…*///…

Luis María Benítez Riera

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

..///...tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor", considerando que el valor del juicio es muy elevado, corresponde otorgar el **5%** como patrocinante y como procurador le corresponde **2,5%,** conforme al Art. 25 (segundo párrafo) de la mencionada Ley, Total 7,5%. Con relación, al Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04, es relevante destacar que corresponde aplicar la reducción del 50%, ya que la parte condenada en costas es la parte demandada (Estado), por lo que se debe reducir al **3,75%**, dando un resultado de Gs. 15.745.144, cálculo hipotético de la instancia inferior contencioso-administrativo. Teniendo en cuenta la instancia recursiva en que se realizaron los trabajos corresponde aplicar el Art. 33 de la Ley Nro. 1376/88, , otorgando el **35%** de la suma del cálculo hipotético, en atención a que la resolución recurrida ha sido revocada, dando un resultado de Gs. 5.510.800.----------

Atento a la fundamentación y realizada la operación matemática de rigor conforme a las normativas citadas de la Ley Nro. 1376/88 en concordancia con el Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04, corresponde **REGULAR** los honorarios profesionales al **Abg. AVELINO FRANCISCO CÁCERES MOREL**, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador de la parte actora en la suma de **Gs. 5.510.800**.----------

En relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de Gs. 5.510.800 y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de Gs. 551.080.------

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta,----------

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

REGULAR los honorarios profesionales al Abg. **AVELINO FRANCISCO CÁCERES MOREL**, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva, como patrocinante y procurador de la parte actora, en el juicio de referencia, la suma de **GUARANIES CINCO MILLONES QUIENIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS (Gs. 5.510.800)**, más **GUARANIES QUINIENTOS CINCUENTA y UN MIL OCHENTA (Gs. 551.080)**, en concepto del 10% de **I.V.A.**----------

ANOTAR, registrar y notificar. ----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA